



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE DICIEMBRE DE 2007	Suplemento 6813 D
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 23087

DECRETO 041

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 27, PRIMER PÁRRAFO Y 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 30 de noviembre del presente año, se recibió del Titular del Ejecutivo Estatal, iniciativa de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008; para su análisis y en su caso aprobación correspondiente, dando con ello cumplimiento a lo que establece el artículo 27, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal 2008, antes mencionada, se apoya en las consideraciones contenidas en la exposición de motivos que a la letra dicen:

El proyecto de Presupuesto que se presenta a esta legislatura se ha estructurado de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, así como del Acuerdo que establece las medidas de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina del gasto del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Esta iniciativa es la primera que la administración actual envía al Congreso, la cual esta dirigida a satisfacer las necesidades más apremiantes de los tabasqueños, así

como constituye la base para la reconstrucción de Tabasco, con programas y proyectos que permitan crear las condiciones necesarias para que las familias de tabasqueños retornen a sus hogares en condiciones salubres.

En particular este presupuesto orienta sus recursos a la reactivación de la educación, a la prevención de enfermedades y epidemias que afecten a la salud de la población, a la reactivación de la economía local y la reconstrucción de la infraestructura primaria y secundaria del estado.

Esta propuesta busca fortalecer el sector productivo primario, brindar apoyo y crear las condiciones para reencausar el camino de las microempresas, pequeñas y medianas, que permitan consolidar el sector servicios

La inversión pública es fundamental para reconstruir los caminos, carreteras, hospitales, escuelas y demás infraestructura afectada por las inundaciones del pasado mes de octubre y noviembre, así como para aterrizar los recursos para la federales y del exterior que estarán destinados a la reconstrucción de Tabasco.

El proyecto considera también los recursos para la operación y fortalecimiento de los poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, así como las transferencias que por Ley le corresponden a cada uno de los diecisiete municipios, incluyendo los recursos para la realización de las acciones que, como consecuencia de la descentralización de servicios, se han trasladado a algunos de ellos.

FUENTES Y USOS DE LOS RECURSOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

Presentación

Índice

Fuentes de los recursos públicos

Ingresos fiscales ordinarios

Aportaciones federales para entidades federativas y municipios, ramo 33

Otros ingresos por acciones convenidas

Uso de los recursos públicos

La reconstrucción de Tabasco y las restricciones de gasto

Visión general del gasto público

Gasto neto total

Gasto programable

Gasto no programable

Estructura del gasto programable

Poder Legislativo

Poder Judicial

Órganos autónomos y otros organismos

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Tribunal Electoral de Tabasco

Tribunal de lo Contencioso y Administrativo

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Para 2008 los ingresos propios se estiman en 692.6 millones de pesos, cifra que representa el 4.42 por ciento del total de los ingresos fiscales ordinarios. Por su parte, las participaciones federales serán de 14 mil 385.5 millones de pesos, en tanto que la recaudación propia de los ingresos federales coordinados habrá de ser del orden de 606.3 millones de pesos, cifra que representa el 3.87 por ciento del total de los ingresos fiscales ordinarios.

Es importante señalar que las participaciones federales cuentan con un nuevo mecanismo de distribución hacia las entidades federativas derivado de la aprobación de la Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen, la cual se distribuyen en función del PIB y la recaudación de impuestos locales, este nuevo esquema de distribución de recursos no quitan el carácter de estimaciones a las participaciones, debido a que dependen del comportamiento de la economía. De ahí que la estimación de los ingresos se realiza con prudencia y responsabilidad, a fin de no afectar las proyecciones de los demás órdenes de gobierno.

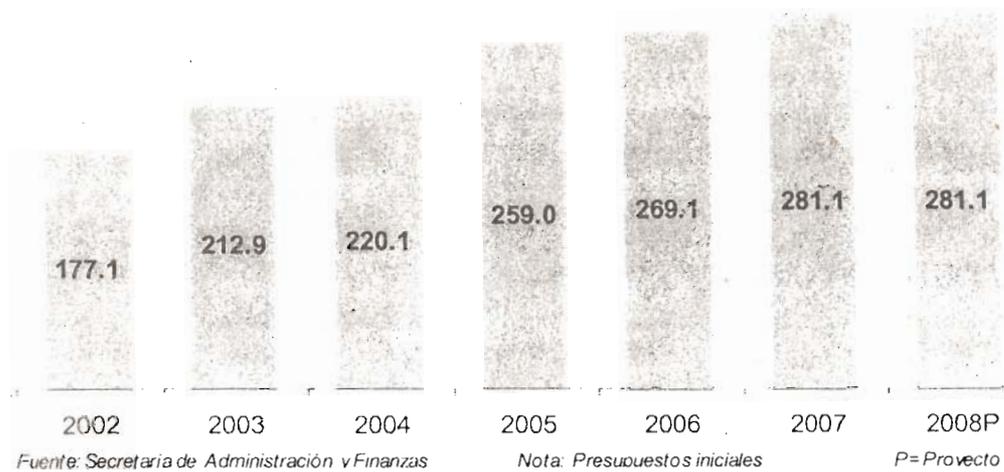
Aportaciones federales a entidades federativas y municipios, ramo 33

Los recursos que espera obtener el estado en 2008 por concepto de aportaciones federales, a través del Ramo 33, ascienden a 8 mil 793.5 millones de pesos, cifra aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, con ello los recursos del Ramo 33, incluyendo el fondo VIII, se incrementan en 11.95 por ciento respecto a lo autorizado en la Ley de Ingresos del Estado para 2007. Destaca la incorporación del otrora Ramo 39 como fondo ocho y las modificaciones a la fórmula del FAEB derivado de la reforma hacendaria aprobada el pasado 14 de septiembre de 2007.

Estos recursos se distribuyen y aplican de acuerdo al capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y se conforman en ocho fondos:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). 4 mil 710.2 millones de pesos, cuyo destino es el pago de los servicios de educación básica y normal: sueldos y salarios de maestros, gastos de operación y otros.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). 1 mil 116.3 millones de pesos; recursos que se destinan a los servicios de salud, incluyendo sueldos y salarios del personal médico y paramédico, así como gastos de operación.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). 1 mil 029.5 millones de pesos; de este monto el 87.88 por ciento corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el resto, 12.12 por ciento, al Fondo de Infraestructura Social Estatal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF). 753.7 millones de pesos.
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). 405.1 millones de pesos. Este fondo se subdivide en Asistencia Social con, 140.2 millones de pesos e Infraestructura Educativa, con 264.9 millones de pesos.

**EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL DEL PODER LEGISLATIVO
2002-2008**
(millones de pesos)



Poder Judicial

Los recientes acontecimientos en Tabasco, obligan a que el marco jurídico constitucional y legal este más preparado para la el combate a la delincuencia, la erradicación de la impunidad y la aplicación justa y estricta de penas, respetando los derechos humanos.

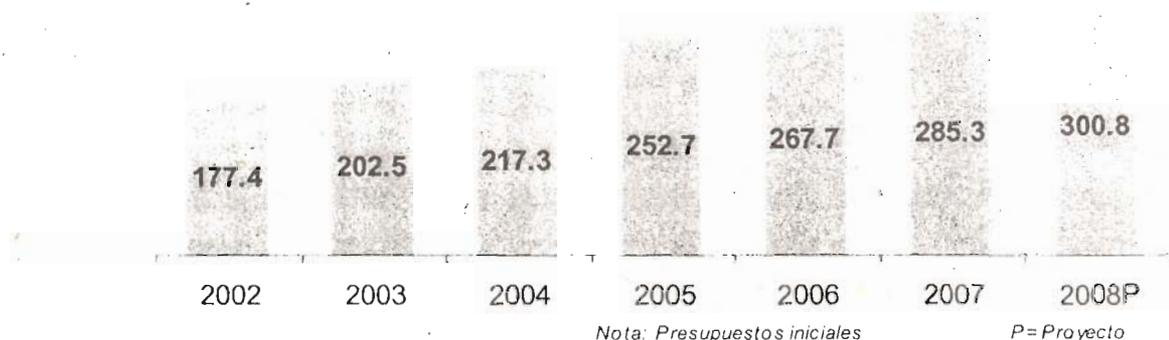
En este sentido, el gobierno para alcanzar una expedita y pronta impartición de justicia propone para el Poder Judicial una propuesta de Presupuesto para 2008 de 300.8 millones de pesos.

PROGRAMAS PARA EL PODER JUDICIAL.
(millones de pesos)

Concepto	Proyecto 2008	Participación % 2008
Total	300.8	100.0
Impartición de justicia	300.8	100.0

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas

EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL
(millones de pesos)



Órganos autónomos y otros organismos.

En este apartado se disponen los recursos para los órganos que por su figura jurídica son autónomas al Poder Ejecutivo en sus acciones y manejo presupuestal, así como otros organismos públicos que son independientes presupuestalmente.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

En apego a los artículos 9, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 107, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, los recursos que se asignan en este presupuesto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) ascienden a 62 millones 781 mil 667 pesos, para el ejercicio fiscal 2008.

Tribunal Electoral de Tabasco

Para concluir en tiempo y forma todos y cada uno de los casos de impugnación electoral que promuevan los ciudadanos, agrupaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y partidos políticos, se somete a la consideración de esa soberanía, una propuesta de presupuesto para el Tribunal Electoral de Tabasco de 13 millones 705 mil 850 de pesos.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Este gobierno es comprometido con el fortalecimiento de las instituciones a fin de brindar una mejor y mayor aplicación de la ley, que satisfaga las expectativas de justicia de los ciudadanos, por ello, para 2008 se propone destinar 13 millones 196 mil 471 pesos para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco.

Comisión Estatal de Derechos Humanos

La aplicación de la ley es indispensable para garantizar el estado de derecho, siempre que esta este dentro del marco legal y respete los derechos de los ciudadanos. Este gobierno en todo momento impulsa la aplicación de las leyes con apego a los derechos de las personas.

Público, que facultan al Poder Legislativo para aprobar anualmente el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

DECRETO 041

ARTICULO ÚNICO. Se expide y aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2008, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto, a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y los demás ordenamientos aplicables en la materia. No podrán hacerse pago alguno que no esté comprendido en este Presupuesto o determinado por las disposiciones legales que lo rigen.

Las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, en la ejecución del gasto deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que deriven del mismo, así como a la distribución programática presupuestal y a los calendarios aprobados en este Presupuesto.

Los titulares de las dependencias y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables en los términos de este artículo, de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público con estricta disciplina presupuestaria.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, de los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas. En todos los demás casos de uso inadecuado de los recursos financieros del Estado, la responsabilidad corresponderá, según el caso, al servidor público quien efectivamente se encargue de la aplicación de los recursos, de acuerdo a las disposiciones legales y formativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

Asimismo, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Órgano Superior de Fiscalización, en los términos de la legislación aplicable, deberá corroborar el ejercicio del gasto público, vinculando las asignaciones con la ejecución de los programas con los objetivos y metas aprobados en este Presupuesto.

Para el eficaz cumplimiento de este Presupuesto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, realizarán una colaboración recíproca para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

I.- Adecuaciones presupuestarias: los trasposos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa, económica, así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto.

II.- Disciplina presupuestaria: la directriz política de gasto que obliga a los Poderes Legislativo y Judicial, entes públicos estatales, dependencias y entidades, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del Presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida.

III.- Economías presupuestarias: los remanentes de recursos no ejercidos durante el período de vigencia del presupuesto, una vez cumplidas las metas y los objetivos establecidos en este Presupuesto.

IV. Eficacia en la aplicación de los recursos públicos: lograr en el ejercicio presupuestario el cumplimiento de los objetivos y metas con base en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en los términos de las disposiciones aplicables;

V.- Eficiencia en el ejercicio del gasto público: al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto.

VI.- Estructura ocupacional: las plazas registradas en el inventario de plazas o plantillas, autorizado en los términos de las disposiciones aplicables;

VII.- Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de hora extraordinarias de trabajo y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación local y de este Decreto:

VIII.- Percepciones ordinarias: las remuneraciones que recibe un servidor público de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, en función de los tabuladores y obligaciones contractuales autorizadas, que se integran como parte del costo directo de las plazas incorporadas en las estructuras ocupacional y organizacional, aprobadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la Contraloría y Subsecretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IX.- Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario comprometido del presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

Artículo 2.- La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y de conformidad con éstas, establecer para las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, con la participación

de la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. Las recomendaciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas sobre estas medidas, las hará del conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial. No podrá hacerse pago alguno que no esté contemplado en este Decreto.

Para tales efectos dictarán respectivamente, en forma conjunta o en sus respectivas atribuciones, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables, las medidas pertinentes que resulten, señalando los plazos y términos a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y entidades, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales y podrán requerir de ellas la información que resulte necesaria: comunicándole en todo caso a la Secretaría de la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- El gasto total previsto en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2008, importa la cantidad de 27 mil 542 millones 251 mil 192 pesos, que corresponde a la suma de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio 2008.

Dentro de los recursos autorizados a la Secretaría de Administración y Finanzas está considerada la estimación de los recursos que serán transferidos a los municipios.

En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y en el ejercicio de sus específicos presupuestos, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y las empresas de participación estatal mayoritaria, comprendidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado para el año 2008, se sujetarán estrictamente a la distribución programática presupuestal y a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- La Secretaría de Administración y Finanzas informará, en un capítulo aparte, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la aplicación de los recursos que recibieron con motivo de la contingencia que afectó al Estado de Tabasco en el último trimestre 2007. Dicho informe debe de ser de manera trimestral y deberá contemplar el proyecto al que se aplicó, fecha de ejecución, importe erogado, porcentaje de avance.

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas informará trimestralmente sobre la evolución del gasto a que se refiere el artículo 3 y sus anexos.

La información sobre las erogaciones realizadas deberá presentarse en su clasificación administrativa, económica y funcional, mostrando su comportamiento conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incluir en el informe anteriormente referido, el destino de los recursos que se eroguen derivado de la realización y ejecución de convenios con la Federación, del Fondo para la Seguridad Pública del Ramo 33, así como la aplicación de los recursos, de los fondos y fideicomisos en los que existan recursos públicos estatales.

Artículo 6.- El Poder Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo, así como de los órganos con autonomía constitucional en el ejercicio de sus funciones y en su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y que no incrementen las erogaciones en servicios personales en más de 1% respecto del total anual aprobado en este Presupuesto, con excepción de los incrementos salariales que determinen las leyes aplicables en la materia.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 4 de este Decreto. Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos adicionales o excedentes deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ingresos, y prioritariamente deberán aplicarse al gasto social.

Artículo 7.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los proyectos aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para lo anterior deberá tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el sistema de planeación y los alcances de los conceptos de gasto.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse sin afectar los proyectos prioritarios del gasto social y, en general, los proyectos estratégicos, optando preferentemente por reducciones al gasto corriente y aplicando programas de austeridad presupuestaria.

En caso de que la reducción de los ingresos presupuestarios sea de tal magnitud que se requiera la afectación de programas de inversión, se optará por aquellos de menor productividad e impacto social y económico e informará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 8.- Los poderes en el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuestos autorizados en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas reportará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, los saldos de los subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá reasignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y de inversión en infraestructura aprobados en este presupuesto. Dicha Secretaría, estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.

Artículo 9.- La liberación de los recursos a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria, será autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto y con el flujo resultante de la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Todas las cantidades que se recauden por cualquiera de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada, deberán ser concentradas en la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo los casos que expresamente determinen las disposiciones aplicables.

Las dependencias y órganos desconcentrados sólo podrán hacer uso de los recursos cuando se encuentren considerados en el Presupuesto General de Egresos; de lo contrario se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 10.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo, como los de los órganos con autonomía constitucional en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto. Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I.- No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los niveles homólogos; por encima de la inflación.

II.- Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones deberán sujetarse a lo estrictamente necesario de acuerdo con la legislación aplicable.

III.- Para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades administrativas que realicen dichas erogaciones deberá integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acompañe la contratación u organización requerida; la justificación del gasto, los beneficiados, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

IV.- Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia, así como deberán reducirse los gastos menores y de ceremonial.

V.- No podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y siempre que justifiquen ante el órgano de control interno que los inmuebles subutilizados u ociosos no cubren sus necesidades.

En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la **Subsecretaría de Administración y Finanzas**, o determinar su destino final, según corresponda.

Deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;

TERCERO.- Las ministraciones mensuales al Poder Legislativo se efectuarán conforme al calendario establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas y éstas serán entregadas en una sola exhibición.

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas informará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, sobre los recursos adicionales que reciba por concepto de excedentes de ingresos o cualquier otro ingreso adicional o extraordinario no contemplado en esta Ley, incluyendo los que se deriven de Convenios suscritos con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, señalando los programas que se beneficiarán con los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

QUINTO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el ejercicio de 2008, la remuneración neta mensual será:

- I. Para el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, una percepción salarial mínima de 70,000.00 y máxima de 80,000.00.
- II. Para los diputados, una Dieta mínima de 50,000.00 y máxima de 55,000.00.

En los supuestos anteriores y con la finalidad de garantizar la transparencia de las remuneraciones de los funcionarios públicos, el monto exacto de las percepciones y sus aumentos salariales serán acordados, en el caso del Poder Judicial por el Presidente del Consejo de la Judicatura y en el caso del Poder Legislativo será acordado por la Junta de Coordinación Política.

SEXTO: En el caso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco en los recursos asignados por el Ejecutivo Estatal se contemplan las prerrogativas de los partidos políticos.

SEPTIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. OVIDIO CHABLÉ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GÓMEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

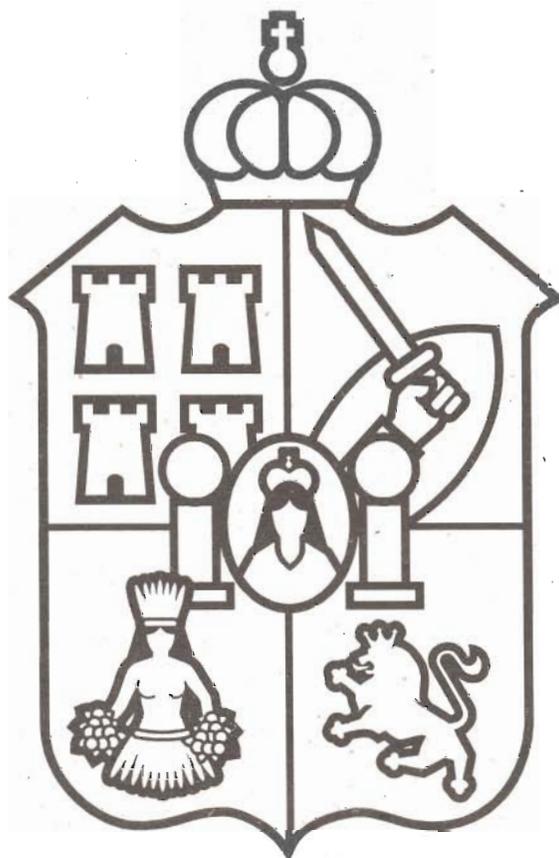
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.